



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-145
(Abril 13 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, mediante Acuerdo 030 de 7 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Riohacha.

Por medio de la Resolución número 002 de 12 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 012 de 26 de marzo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 011 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 030 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores

experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro Seccional de Elegibles.

A través de la Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, modificada parcialmente por la Resolución CSJG-PSA-038 de 16 de septiembre de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, desde el 31 de agosto al 9 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 14 de septiembre de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 14 de septiembre de 2015, la señora **LIVIA MARÍA PÉREZ CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.922.847 expedida en Riohacha, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en la etapa clasificatoria en los factores: Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación y Publicaciones y Entrevista.

Sostuvo que el puntaje del factor *Entrevista* es muy bajo y debe ser sometido a revisión, ya que se tomó como elemento diferenciador un elemento muy subjetivo, esto es, la personalidad de cada participante. Alegó que en el proceso de selección no se indicaron los aspectos determinantes para calificar el mencionado factor.

Mediante Resolución CSJG-PSA-044 de 15 de octubre de 2015, fijado en cartelera el 19 de octubre de 2015 y desfijado el 21 de los mismo mes y año, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira desató el recurso de reposición, confirmando el puntaje otorgado en la entrevista, interpuesto por la aspirante en mención y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen

decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **LIVIA MARÍA PÉREZ CEBALLOS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 174 de 09 de septiembre de 2009, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.**

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en el factor de prueba de aptitudes y conocimientos, entrevista y experiencia adicional y docencia, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJ-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, se encontró que a la recurrente le fueron publicados los siguientes resultados:

CÓDIGO	CARGO	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLIACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
56	Profesional Universitario 11	363.62	150.00	25.00	75.00	613.62

A) Prueba de aptitudes y conocimientos

Revisada la Resolución 011 de 11 de abril de 2011, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de la etapa de selección, a la aspirante le fueron asignados los siguientes puntajes:

NOMBRE	CARGO	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
PÉREZ CEBALLOS LIVIA MARÍA	Profesional Universitario 11 (Derecho)	40.922.847	2	884.78	800.05

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

“a. **Pruebas de Aptitudes y Conocimientos.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas de cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y= 300+ ((600-300)*(x-PMin) / (PMax-PMin))

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución 011 de 12 de abril de 2011, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

Profesional Universitario grado 11 (Derecho)

	R.011	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	CSJG-PSA-020
Prueba de Aptitudes	884,78	427,17	213,59	363,62
Prueba de Conocimientos	800,05	300,08	150,04	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor *Pruebas de Aptitudes y Conocimientos*, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor.

B) Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 030 de 2009:

Para el cargo de Profesional Universitario grado 11

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
4	Profesional Universitario 11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en derecho, administración pública, ingeniería industrial, salud ocupacional, psicología (sic), trabajo social o comunicación social y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor ***“experiencia adicional y docencia”***, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) *“(…) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*
- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos.”*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa la aspirante acreditó al momento de la inscripción como experiencia laboral:

ENTIDAD	Fecha de grado	13/12/96	TOTAL DÍAS
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL RIOHACHA – GUAJIRA	13/12/1996	06/09/2009	4583
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL RIOHACHA – GUAJIRA	07/09/2009	14/09/2009	7
Total días laborados			4590

Como quiera que aportó el título de Ingeniero Industrial, expedido por la Universidad de La Guajira y obtenido el **13 de diciembre de 1996**, la experiencia se empieza a contabilizar a partir de dicha fecha.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que para el cargo de Profesional Universitario grado 11, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, es decir 360 días, los cuales al ser restados de los 4590 días acreditados, arroja un resultado de 4230 días de experiencia adicional, que equivalen a 150 puntos, esto es, el puntaje máximo.

Así las cosas, la puntuación en este factor es la máxima posible, por lo cual se confirmará la decisión atacada, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

C) Capacitación y publicaciones

Se encuentra que en el numeral 5.2.1 del artículo 2, literal c del Acuerdo de convocatoria, se estableció que este sería evaluado conforme los niveles ocupacionales, que para el cargo al cual aspira la recurrente sería de la siguiente manera

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		
Nivel técnico – preparación técnica o tecnológica				

*Hasta máximo 20 puntos

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, con el fin de acreditar la capacitación, se tiene lo siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESTUDIOS	TIPO	DURACIÓN	PUNTOS
COOMEVA EPS	NORMATIVIDAD VIGENTE DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CURSO	4 HORAS	0
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	CONTABILIDAD	CURSO	110 HORAS	5
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA	DOCENCIA UNIVERSITARIA	DIPLOMADO	160 HORAS	
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL	ESPECIALIZACIÓN		20
TOTAL DE PUNTOS				25

Se observa que la anterior puntuación da como resultado 25 **puntos**, en atención a que el diplomado aportado no tiene relación con el cargo de aspiración, razón por la cual habrá de confirmarse dicho puntaje, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

E) Entrevista

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, verificando los protocolos de la misma, suministrados por la empresa CRECE, encargada de efectuarlas en conjunto con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de La Guajira, se tiene que los puntajes que aparecen reflejados en la Resolución atacada, efectivamente son los que se encuentran allí relacionados.

Se relaciona a continuación la información diligenciada por los entrevistadores en las Hojas de "Valoración de los aspirantes y de Evaluación de la competencia" referentes a la recurrente, que coincide con lo señalo la Seccional de La Guajira, en la Resolución que desató el recurso de reposición:

CANDIDATO	LIVIA MARÍA PÉREZ CEBALLOS	
INFORMACIÓN DE LA COMPETENCIA	Desarrollo del conocimiento	<i>"No presentó evidencia de creatividad ni experticia técnica"</i>
	Relacional	
	Servicio	<i>"No evidencia en sus respuesta orientación al logro. Muy genérica"</i>
	Identificación con la organización	

OBSERVACIÓN DE LOS ASPIRANTES	OBSERVACIONES GENERALES DURANTE LA ENTREVISTA
	<i>1. "Pocas ideas y métodos novedosos"</i> <i>2. "Advirtió sobre las deficiencias en la comunicación trabajo en equipo"</i> <i>3. "Monitorea actividades"</i> <i>4. "Más o menos"</i>

VALORACIÓN DE ASPIRANTES PUNTAJES	Desarrollo del conocimiento	0
	Relacional	37.5
	Servicio	0
	Identificación con la organización	37.5
	PUNTAJE TOTAL	75

En consecuencia, esta Unidad no encuentra mérito alguno que lleve a modificar la calificación asignada a la recurrente, por cuanto se concluyó que la misma es resultado de la valoración hecha a las respuestas dadas durante la citada prueba.

Siendo lo anterior así, no es posible atender de manera favorable la solicitud de la recurrente, razón por la cual esta Unidad confirmará la resolución objeto del presente recurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

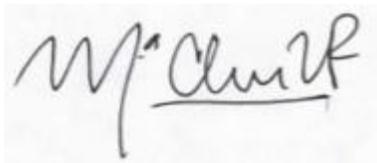
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJG-PSA-020, respecto del puntaje obtenido por la señora **LIVIA MARÍA PÉREZ CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.922.847 expedida en Riohacha, respecto de todos los factores que conforman la etapa clasificatoria, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de La Guajira

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mª Claudia Vivas Rojas', with a horizontal line under the name.

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM